RESOLUCIÓN No. 432 del 30 de septiembre de 2026

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

EL DIRECTOR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO CORPONARIÑO" EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES, ESTATUTARIAS Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 99 DE 1993, LEY 80 DE 1993, LEY 1150 DE 2007, Y EL DECRETO 1082 DE 2015, Y,

CONSIDERANDO

Que, la Constitución Política de Colombia establece el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, con el propósito de garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución, así como prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental. En desarrollo de estos mandatos constitucionales, la Ley 99 de 1993 estableció el Sistema Nacional Ambiental y definió las competencias de las Corporaciones Autónomas Regionales como autoridades ambientales encargadas de administrar, dentro de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y de ejecutar las políticas, planes, programas y proyectos relacionados con la protección, conservación, recuperación y manejo sostenible de los recursos naturales y del ambiente.

Que, la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO, en ejercicio de las competencias atribuidas por la Constitución Política, la Ley 99 de 1993 y las demás disposiciones que regulan la administración y gestión de los recursos naturales renovables, desarrolla acciones orientadas a la protección, conservación, recuperación y manejo sostenible de las cuencas hidrográficas de su jurisdicción, con especial énfasis en aquellas actuaciones encaminadas a garantizar la protección del recurso hídrico y de los ecosistemas que cumplen funciones esenciales para su regulación, conservación y disponibilidad.

Que, el recurso hídrico constituye un elemento fundamental para el funcionamiento de los ecosistemas, el abastecimiento de las comunidades y el desarrollo de las actividades sociales y económicas del territorio. La disponibilidad y regulación del agua dependen, entre otros factores, del adecuado estado de conservación de las coberturas vegetales, de la protección de las áreas de importancia hídrica, del mantenimiento de las condiciones naturales de las cuencas y de la capacidad de los ecosistemas para desarrollar procesos de infiltración, almacenamiento, regulación y circulación del recurso hídrico.

Que, las cuencas hidrográficas del Departamento de Nariño se encuentran sometidas a diferentes presiones derivadas de procesos de transformación y degradación ambiental, entre los cuales se encuentran la pérdida y transformación de coberturas naturales, la ampliación de la frontera agropecuaria, la deforestación, el establecimiento de actividades productivas en áreas ambientalmente sensibles, la pérdida de vegetación protectora, el sobrepastoreo, las quemas, la fragmentación de ecosistemas, los procesos erosivos y otras actividades que afectan la estructura, composición y funcionalidad de los ecosistemas.

Que, estas situaciones pueden generar pérdida de cobertura vegetal, disminución de la conectividad ecológica, alteración de los procesos naturales de regeneración, incremento de la erosión y del transporte de sedimentos, afectación de áreas de importancia para la regulación hídrica, disminución de la capacidad de infiltración y alteración de las condiciones naturales que contribuyen a la conservación y disponibilidad del recurso hídrico. Por consiguiente, resulta necesario desarrollar acciones de recuperación que permitan restablecer progresivamente las condiciones ecológicas y funcionales de las áreas degradadas y fortalecer las funciones ecosistémicas relacionadas con la protección y regulación del agua.

Que, la restauración ecológica constituye una estrategia de manejo orientada a favorecer la recuperación de la estructura, composición y funcionalidad de los ecosistemas que han sido afectados por procesos de degradación. Su implementación puede desarrollarse mediante acciones de restauración activa o pasiva, dependiendo de las condiciones particulares de cada área, del grado de alteración existente, de la capacidad de regeneración natural y de los factores que actualmente limitan la recuperación del ecosistema.

Que, la restauración ecológica activa comprende aquellas actuaciones mediante las cuales se realiza una intervención directa sobre las áreas degradadas con el propósito de acelerar o direccionar los procesos de recuperación, pudiendo incluir el establecimiento de especies vegetales nativas, enriquecimiento de coberturas, recuperación de áreas con baja capacidad de regeneración y demás actividades técnicamente necesarias para restablecer condiciones favorables para la recuperación del ecosistema. Por su parte, la restauración ecológica pasiva busca favorecer los procesos naturales de regeneración mediante la protección de las áreas y el control, reducción o eliminación de los factores de perturbación que impiden su recuperación.

Que, la aplicación conjunta de estrategias de restauración activa y pasiva permitirá atender de manera diferenciada las condiciones existentes en las áreas priorizadas, evitando establecer una única medida de intervención para territorios que presentan diferentes niveles de degradación y distintas capacidades de recuperación natural. De esta manera, las actividades podrán ser definidas de acuerdo con las características ecológicas, ambientales

e hidrológicas de cada sitio y con su importancia para la protección del recurso hídrico.

Que, la restauración ecológica, cuando se desarrolla en áreas estratégicas para el recurso hídrico y se encuentra técnicamente sustentada, puede contribuir a recuperar coberturas vegetales, proteger áreas asociadas a nacimientos y corrientes de agua, disminuir procesos erosivos, favorecer condiciones de infiltración, contribuir a la regulación hídrica, recuperar áreas de importancia para la conservación del agua, fortalecer la conectividad ecológica y restablecer servicios ecosistémicos relacionados con el recurso hídrico.

Que, de la relación entre restauración ecológica y recurso hídrico resulta fundamental para la estructuración del presente convenio, teniendo en cuenta que la fuente de financiación corresponde a recursos provenientes de la Tasa por Utilización de Agua – TUA, cuya destinación se encuentra vinculada específicamente a la protección y recuperación del recurso hídrico.

Que, la Tasa por Utilización de Agua constituye un instrumento económico asociado al uso del recurso hídrico y sus recursos tienen una destinación específica relacionada con la protección y recuperación de los recursos hídricos. En particular, el régimen aplicab le a la TUA establece reglas diferenciadas de acuerdo con la situación de planificación de las cuencas hidrográficas. El documento técnico-jurídico elaborado por CORPONARIÑO y remitido para orientación sobre la destinación de las rentas ambientales identifica que, para las cuencas que cuentan con Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica – POMCA adoptado, los recursos deben destinarse exclusivamente a las actividades de protección, recuperación y monitoreo del recurso hídrico definidas en dicho instrumento.

Que, la inversión de los recursos provenientes de la Tasa por Utilización de Agua requiere demostrar una relación directa entre la fuente de financiación, el territorio objeto de intervención, el recurso hídrico y las actividades que se pretenden desarrollar. El análisis técnico-jurídico aportado señala que la inversión debe encontrarse respaldada por un instrumento de planificación vigente de la autoridad ambiental, demostrar la relación del área con la oferta, regulación, calidad, recarga, abastecimiento o recuperación del recurso hídrico, responder a un diagnóstico y contar con objetivos, productos e indicadores que permitan verificar los resultados obtenidos.

Que, dicho análisis establece que la restauración ecológica puede ser financiada con recursos de la Tasa por Utilización de Agua cuando se encuentre dirigida a recuperar funciones hidrológicas, proteger nacimientos, estabilizar rondas, mejorar la infiltración, recuperar zonas de recarga, disminuir procesos erosivos o restablecer coberturas estratégicas para el recurso hídrico. En consecuencia, para que la restauración pueda ser financiada con esta fuente, debe existir una relación verificable entre la intervención propuesta, el recurso hídrico y el

instrumento de planificación aplicable.

Que, esta condición es atendida mediante la estructuración del presente convenio, toda vez que las acciones de restauración ecológica activa y pasiva no se plantean como intervenciones ambientales generales, sino como medidas orientadas a la recuperación de áreas que presentan importancia para la protección y recuperación de las funciones ecológicas e hidrológicas de las cuencas hidrográficas priorizadas.

Que, CORPONARIÑO cuenta dentro de su jurisdicción con instrumentos de planificación y ordenación de cuencas hidrográficas, entre ellos los Planes de Ordenación y Manejo de las Cuencas Hidrográficas – POMCA de los ríos Mayo, Juanambú y Guáitara, los cuales constituyen instrumentos fundamentales para orientar la gestión y manejo de las cuencas hidrográficas y para establecer las acciones encaminadas a la conservación, protección y recuperación de los recursos naturales y del recurso hídrico.

Que, en el marco de la presente intervención se han priorizado áreas localizadas en los municipios de El Peñol, El Tambo, San Pablo, La Unión, Taminango, San Pedro de Cartago y San Lorenzo del Departamento de Nariño, las cuales presentan relación territorial con los ámbitos de ordenación y manejo de las cuencas de los ríos Mayo, Juanambú y Guáitara.

Que, en particular, las áreas priorizadas en los municipios de San Pablo y La Unión presentan correspondencia territorial con el ámbito del POMCA del río Mayo. Las áreas priorizadas en los municipios de Taminango, San Pedro de Cartago y San Lorenzo presentan relación con los ámbitos correspondientes a los POMCA de los ríos Mayo y Juanambú. Por su parte, las áreas priorizadas en los municipios de El Tambo y El Peñol presentan correspondencia con los ámbitos de los POMCA de los ríos Guáitara y Juanambú, de acuerdo con la localización específica de las áreas objeto de intervención.

Esta relación permite establecer la correspondencia territorial y ambiental de las áreas objeto de intervención con los respectivos instrumentos de ordenación y manejo de las cuencas hidrográficas, así como la trazabilidad de las acciones previstas y de la destinación de los recursos provenientes de la Tasa por Utilización de Aguas – TUA.

Que, la priorización de las áreas objeto del presente convenio responde a criterios técnicos, ambientales e hidrológicos definidos por la Corporación, considerando las condiciones de las coberturas vegetales, el grado y características de los procesos de degradación, la importancia ambiental e hídrica de las áreas, la necesidad de recuperar funciones ecológicas, la capacidad de regeneración natural y la posibilidad de obtener resultados verificables en materia de recuperación y protección del recurso hídrico.

Que, en consecuencia, la selección de los municipios y de las áreas específicas no responde únicamente a un criterio de distribución territorial, sino a la necesidad de intervenir sectores que, por sus condiciones ambientales y su relación funcional con las cuencas hidrográficas, pueden contribuir a la protección y recuperación del recurso hídrico. El documento técnico-jurídico aportado señala expresamente que la priorización territorial de los recursos de la TUA debe sustentarse en criterios técnicos consistentes y que no debería fundamentarse únicamente en la facilidad de ejecución presupuestal, la disponibilidad circunstancial de un predio o la distribución territorial entre municipios.

Que, por tanto, las áreas objeto de intervención deberán encontrarse debidamente identificadas y soportadas técnicamente, estableciendo su ubicación, relación con la cuenca hidrográfica correspondiente, problemática ambiental, importancia para el recurso hídrico, acción de restauración propuesta y resultados esperados. Esta identificación permitirá garantizar la trazabilidad de los recursos de la Tasa por Utilización de Agua y demostrar la conexidad entre la inversión y la finalidad específica de la fuente.

Que, en las áreas donde se determine la necesidad de restauración activa, las intervenciones podrán comprender el establecimiento de material vegetal nativo y las actividades necesarias para favorecer su establecimiento y desarrollo, de acuerdo con las condiciones ecológicas del sitio, procurando recuperar coberturas vegetales y funciones ecosistémicas asociadas a la protección del recurso hídrico.

Que, en las áreas donde exista capacidad suficiente de regeneración natural, se podrán implementar acciones de restauración pasiva dirigidas a favorecer los procesos naturales de recuperación mediante la protección de las áreas y el control de los factores que generan presión o impiden la regeneración. De esta manera, la estrategia de intervención se ajustará a las características particulares de cada área y permitirá utilizar de manera eficiente los recursos disponibles.

Que, las acciones de restauración podrán complementarse con actividades de aislamiento y protección cuando estas sean necesarias para controlar factores de perturbación y garantizar la recuperación de las áreas. Dichas actividades deberán entenderse como medidas integrales de protección y recuperación y no como productos aislados, de manera que se encuentren articuladas con las acciones de restauración, mantenimiento, manejo y seguimiento. Esta orientación es consistente con el documento técnico-jurídico aportado, que señala que el aislamiento mediante cercas puede financiarse cuando forme parte de una estrategia de protección o recuperación del recurso hídrico y se encuentre integrado con medidas de restauración, manejo, mantenimiento y seguimiento.

Que, de igual manera, podrán desarrollarse actividades de mantenimiento, seguimiento y

monitoreo de las áreas intervenidas, de acuerdo con las necesidades particulares de cada sitio y con las obligaciones establecidas en el plan operativo del convenio. Estas actividades permitirán verificar la permanencia de las intervenciones, identificar factores que puedan afectar los procesos de recuperación y establecer los resultados ambientales obtenidos.

Que, la implementación de las acciones propuestas contribuirá a recuperar coberturas vegetales, proteger áreas de importancia hídrica, disminuir procesos erosivos, favorecer procesos de infiltración y regulación del agua, recuperar condiciones ecológicas de áreas degradadas y fortalecer los servicios ecosistémicos asociados al recurso hídrico. En este sentido, la restauración propuesta mantiene una relación funcional con el recurso que origina la fuente de financiación.

Que, la ejecución de las actividades se encuentra además articulada con el Plan de Acción Cuatrienal de CORPONARIÑO 2024–2027, específicamente con el proyecto “Gestión Integral de cuencas hidrográficas y desarrollo sostenible (Art. 216 Ley 1450/11 TUA)”, en cuyo marco se desarrollan acciones orientadas al manejo integral de las cuencas hidrográficas, la protección y recuperación del recurso hídrico y la implementación de acciones de conservación y restauración en áreas estratégicas.

Que, la articulación del convenio con el Plan de Acción Cuatrienal permite incorporar las acciones dentro de la planeación institucional de la Corporación y contribuir al cumplimiento de las metas establecidas para la gestión integral de las cuencas hidrográficas. Sin embargo, la programación de las actividades en el instrumento institucional no sustituye la destinación específica establecida para la Tasa por Utilización de Agua. El documento técnico-jurídico aportado señala que los instrumentos de planeación permiten operacionalizar y programar las actuaciones institucionales, pero no pueden ampliar por sí mismos la destinación legal de la fuente de financiación.

Que, por lo anterior, la estructuración del presente convenio parte de una relación integral entre la fuente de financiación, el instrumento de planificación, la problemática ambiental, las áreas priorizadas, las actividades de restauración y los resultados esperados sobre el recurso hídrico. Esta articulación permite garantizar que la inversión responda tanto a las prioridades institucionales de CORPONARIÑO como a la destinación específica de los recursos provenientes de la Tasa por Utilización de Agua.

Que, la intervención propuesta también responde a la necesidad de fortalecer la conservación de los ecosistemas estratégicos relacionados con las cuencas hidrográficas de los ríos Mayo, Juanambú y Guáitara. La recuperación de las coberturas vegetales en áreas ambientalmente priorizadas puede favorecer la conectividad ecológica, mejorar las condiciones de protección de los suelos, disminuir procesos de degradación y fortalecer las funciones ambientales

relacionadas con la regulación y conservación del recurso hídrico.

Que, para garantizar la sostenibilidad de las intervenciones, las acciones de restauración deberán desarrollarse de manera articulada con los propietarios de los predios, comunidades rurales, organizaciones locales y demás actores relacionados con las áreas priorizadas. Esta articulación permitirá facilitar el desarrollo de las actividades, prevenir nuevas presiones sobre las áreas intervenidas, promover acuerdos de conservación y favorecer la permanencia de los resultados una vez finalizada la ejecución del convenio.

Que, el componente de participación y fortalecimiento comunitario tendrá carácter instrumental frente a las acciones de protección y recuperación del recurso hídrico, de manera que las actividades que se desarrollen con las comunidades estén directamente relacionadas con el manejo y sostenibilidad de las áreas objeto de restauración. El documento técnico-jurídico aportado establece que el fortalecimiento comunitario y la educación ambiental pueden incorporarse cuando constituyan componentes instrumentales de proyectos de protección, recuperación o monitoreo del agua y contribuyan directamente al resultado hídrico.

Que, en este contexto, se requiere articular esfuerzos técnicos, administrativos, financieros, físicos y humanos para garantizar la adecuada ejecución de las actividades previstas, teniendo en cuenta que los procesos de restauración ecológica requieren planeación, organización, suministro y establecimiento de material vegetal cuando corresponda, protección de las áreas, mantenimiento, seguimiento y articulación con los actores del territorio.

Que, desde la perspectiva legal, el artículo 9 de la Ley 1454 de 2011 Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, establece que el Estado promoverá procesos asociativos entre entidades territoriales para la libre y voluntaria conformación de alianzas estratégicas que impulsen el desarrollo autónomo y autosostenible de las comunidades. En el marco de esta normativa, el artículo 10 de la misma ley clasifica a las asociaciones de municipios como Esquemas Asociativos Territoriales (EAT), mientras que los artículos 11 y 17, en concordancia con el artículo 249 de la Ley 1955 de 2019, otorgan a estos esquemas la naturaleza de entidades administrativas de derecho público, con personería jurídica y patrimonio propio e independiente de los entes que las conforman. Dicha condición de derecho público les confiere plena capacidad jurídica para celebrar convenios y contratos interadministrativos, al amparo del literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.

Que, en lo relativo al cumplimiento de la reglamentación y habilitación administrativa, el artículo 2.2.5.2.2. del Decreto 1066 de 2015 señala la obligación de los Esquemas Asociativos Territoriales de renovar y actualizar su registro anualmente ante la autoridad competente. Al respecto, la Subdirección de Gobierno, Gestión Territorial y Lucha contra la Trata del

Ministerio del Interior garantizó la continuidad de la personería jurídica de ASOPATÍA (identificada con NIT 814.000.358-4) mediante la Resolución No. 009 del 20 de febrero de 2025 y, posteriormente, mediante la Resolución No. 007 del 13 de febrero de 2026, otorgando la renovación del registro en el Sistema de Registro de Esquemas Asociativos Territoriales (SREAT) por el término de un año. Con este aval, el Ministerio certifica que la asociación cumple estrictamente con los requisitos legales, orgánicos, estatutarios y de representación legal indispensables para contratar con el Estado.

Que, en el aspecto de conveniencia técnica y operativa, la vinculación de ASOPATÍA resulta altamente estratégica para CORPONARIÑO debido a su sólida arraigo y cobertura regional en los municipios que conforman la cuenca y subcuencas de la zona norte de Nariño. Esta condición asociativa facilita la gobernanza ambiental, la gestión del territorio y la articulación social directa con las comunidades para la puesta en marcha de aislamientos, siembras de enriquecimiento y mantenimiento de las coberturas vegetales. Asimismo, al tratarse de un convenio entre dos entidades públicas de naturaleza sin ánimo de lucro, la figura permite potenciar y articular de manera óptima los recursos humanos, físicos y financieros aportados por ambas instituciones, garantizando una ejecución eficiente en pro de la recuperación de los ecosistemas estratégicos y el recurso hídrico en los municipios de El Peñol, El Tambo, San Pablo, La Unión, Taminango, San Pedro de Cartago y San Lorenzo del Departamento de Nariño.

Que, en conclusión, la Asociación Supra Departamental de Municipios de la Región del Alto Patía (ASOPATÍA) reúne la calidad de entidad pública descentralizada de carácter asociativo, ostenta su registro público en el SREAT plenamente renovado y vigente expedido por el Ministerio del Interior, y dispone de la idoneidad técnica e institucional requerida. Por consiguiente, se encuentra plenamente apta y facultada para suscribir y ejecutar válidamente el Convenio Interadministrativo de restauración ecológica con CORPONARIÑO.

Que, la celebración del convenio con ASOPATÍA permitirá desarrollar de manera articulada las actividades previstas, en el marco de las competencias y capacidades que correspondan a las partes y de conformidad con la naturaleza jurídica, experiencia, capacidad técnica, administrativa y operativa que se encuentre debidamente acreditada en los documentos que soporten la contratación. La articulación de esfuerzos permitirá optimizar las capacidades disponibles y garantizar una ejecución integral de las acciones de restauración ecológica en las áreas previamente priorizadas por CORPONARIÑO.

Que, la modalidad de contratación deberá sustentarse en la naturaleza jurídica de las partes y en las disposiciones que regulan la celebración de convenios interadministrativos y la contratación directa, junto con la acreditación de la capacidad, idoneidad y experiencia de ASOPATÍA para desarrollar las actividades objeto del convenio. Esta justificación de

necesidad se complementará con el análisis jurídico y de modalidad correspondiente dentro del estudio previo, de manera que exista coherencia entre la naturaleza del convenio, las competencias de las entidades participantes, el objeto, las obligaciones, el aporte de cada parte y la modalidad de selección aplicable.

Que, en consecuencia, la necesidad de celebrar el presente convenio nace en la existencia de áreas ambientalmente priorizadas que requieren acciones de recuperación, en la competencia de CORPONARIÑO para adelantar actuaciones de protección y recuperación del recurso hídrico, en la existencia de instrumentos de ordenación y manejo de las cuencas hidrográficas de los ríos Mayo, Juanambú y Guáitara, en la disponibilidad de recursos provenientes de la Tasa por Utilización de Agua y en la necesidad de ejecutar inversiones que mantengan una relación directa y verificable con la protección y recuperación del recurso hídrico.

Que, la intervención en los municipios de El Peñol, El Tambo, San Pablo, La Unión, Taminango, San Pedro de Cartago y San Lorenzo del Departamento de Nariño permitirá desarrollar acciones de restauración ecológica activa y pasiva en áreas relacionadas con las cuencas hidrográficas de los ríos Mayo, Juanambú y Guáitara, de acuerdo con la ubicación específica de las áreas priorizadas. En particular, las áreas priorizadas en los municipios de San Pablo y La Unión presentan correspondencia territorial con el ámbito del POMCA del río Mayo. Las áreas priorizadas en los municipios de Taminango, San Pedro de Cartago y San Lorenzo presentan relación con los ámbitos correspondientes a los POMCA de los ríos Mayo y Juanambú. Por su parte, las áreas priorizadas en los municipios de El Tambo y El Peñol presentan correspondencia con los ámbitos de los POMCA de los ríos Guáitara y Juanambú, de acuerdo con la localización específica de las áreas objeto de intervención.

Que, de esta manera, la intervención propuesta permite establecer la correspondiente trazabilidad territorial y ambiental de los recursos, vinculando la fuente de financiación con las cuencas hidrográficas, los instrumentos de planificación, las áreas priorizadas, las acciones de restauración y los resultados esperados sobre el recurso hídrico.

Que, por lo anterior, CORPONARIÑO requiere aunar esfuerzos técnicos, administrativos, financieros, físicos y humanos con ASOPATÍA para implementar acciones de restauración ecológica activa y pasiva en áreas priorizadas de los municipios de El Peñol, El Tambo, San Pablo, La Unión, Taminango, San Pedro de Cartago y San Lorenzo del Departamento de Nariño, orientadas a la recuperación y conservación de ecosistemas estratégicos, la protección y conservación del recurso hídrico y el fortalecimiento de los servicios ecosistémicos, en el marco del Proyecto Gestión Integral de Cuencas Hidrográficas y Desarrollo Sostenible y con recursos provenientes de la Tasa por Utilización de Agua.

Que, la celebración del presente Convenio Interadministrativo se fundamenta en los artículos 209 y 288 de la Constitución Política de Colombia, los cuales imponen a las autoridades públicas el deber de coordinar sus actuaciones y autorizan la asociatividad entre entidades estatales para el eficiente cumplimiento de los fines del Estado y la protección del medio ambiente. Jurídicamente, el proceso se enmarca en la modalidad de Contratación Directa, de conformidad con los artículos 6 y 95 de la Ley 489 de 1998, artículo 27 de la Ley 1454 de 2011, artículo 76 del Decreto 1510 de 2013, artículos 2.2.1.1.2.1.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 y en el artículo 31 numeral 6 de la Ley 99 de 1993, el artículo 2°, numeral 4, literal c) de la Ley 1150 de 2007 (modificado por la Ley 1474 de 2011), en concordancia con el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, disposiciones que facultan la suscripción de convenios entre entidades estatales incluidas las Asociaciones de Municipios en su calidad de Esquemas Asociativos Territoriales (EAT) de derecho público según la Ley 1454 de 2011, siempre que las obligaciones pactadas guarden relación directa con el objeto e idoneidad institucional de la ejecutora.

Que, en este sentido, la figura del convenio responde a una dinámica de cooperación e integración de esfuerzos técnicos, administrativos y financieros, sin fines de lucro ni naturaleza comercial conmutativa, orientada a articular las competencias de la Corporación Autónoma Regional como autoridad ambiental con la capacidad de gestión territorial local de la Asociación de Municipios para la ejecución efectiva de las metas de conservación, aislamiento y reforestación requeridas en la región.

Que, la Subdirección de Intervención para la Sostenibilidad Ambiental ha presentado un estudio previo para la suscripción de un convenio con el Asociación Supra departamental de Municipios de la Región del Alto Patía – ASOPATIA, identificada con el NIT No. 814.000.358-4 conformada por los Municipios de: Arboleda; San Pedro de Cartago; San Lorenzo; Taminango; Cumbitara; El Rosario; Leiva; Policarpa; El Tambo; San Pablo; La Unió y el Peñol del Departamento de Nariño y Patía (El Bordo); Balboa; Bolívar; Florencia; Mercaderes del Departamento del Cauca, representada legalmente por PABLO ALEJANDRO LÓPEZ ACEVEDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.087.753.370.

Que, de conformidad con lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, para efectos de proceder hacer uso de la modalidad de contratación directa, se hace necesario la expedición de un acto administrativo que lo justifique, tomando como referencia los datos estipulados en el estudio previo para la elaboración del presente acto administrativo.

Que, el objeto del futuro convenio es: **"***Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, financieros, físicos y humanos entre CORPONARIÑO y ASOPATÍA, para desarrollar acciones de restauración ecológica activa y pasiva en áreas priorizadas, orientadas a la recuperación y conservación de ecosistemas estratégicos, la protección de las fuentes hídricas y el fortalecimiento de los servicios ecosistémicos, en el marco de las inversiones financiadas con*

recursos provenientes de la Tasa por Utilización de Aguas".

Que, dicho convenio tendrá un valor total de **MIL VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINCE PESOS ($1.025.624.015) M/CTE,** de los cuales **NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS ($997.036.895) M/CTE,** son aportes en efectivo por parte de CORPONARIÑO y la suma de **VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTE PESOS M/CTE ($28.587.120)** son aportes de ASOPATIA representados en efectivo, el cual incluye: IVA, impuestos, tasas, contribuciones legales de carácter nacional y/o municipal y además de los costos directos e indirectos que la celebración y ejecución del convenio conlleven.

Que, se tiene que el presupuesto destinado para la celebración del convenio correspondiente al aporte en efectivo de CORPONARIÑO es de **NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS ($997.036.895) M/CTE.**

Que, como consecuencia de ello, para garantizar el pago del objeto de la futura contratación CORPONARIÑO, cuentan con los siguientes Certificados de Disponibilidad Presupuestal:

CDP No. FECHA EXPEDICIÓN	DEPENDENCIA	RUBRO	CÓDIGO CPC	VALOR CDP	VR. A APROPIAR
905 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2026	SISA	2.3-3202.2.3.10-2.02.02.009-005.0920	95999 otros servicios suministrados por asociaciones n.c.p	$600.000.000	$ 600.000.000
906 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2026	SISA	2.3-3202.2.3.11-2.02.02.009-005.0920	95999 otros servicios suministrados por asociaciones n.c.p	$406.244.754	$ 397.036.895
TOTAL				**$ 1.006.244.754**	**$997.036.895**

Que los estudios previos y demás documentos necesarios para la celebración del futuro Convenio se encuentran publicados en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública "SECOP II" https://www.colombiacompra.gov.co/, y pueden ser consultados en el siguientelink:

https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.50272025&isFromPublicArea=True&isModal=False

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE.

ARTÍCULO PRIMERO: Autorícese celebrar un Convenio en los términos establecidos por los respectivos estudios previos y conforme a lo determinado en la presente resolución, con **Asociación Supra departamental de Municipios de la Región del Alto Patía – ASOPATIA,** persona jurídica identificada con el NIT No. 814.000.358-4, representada legalmente por el señor **PABLO ALEJANDRO LOPEZ ACEVEDO,** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.087.753.370. Por la suma de **MIL VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINCE PESOS ($1.025.624.015),** de los cuales **NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS ($997.036.895) M/CTE,** son aportes en efectivo por parte de CORPONARIÑO y la suma de **VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTE PESOS M/CTE ($28.587.120)** son aportes de ASOPATIA representados en efectivo, el cual incluye: IVA, impuestos, tasas, contribuciones legales de carácter nacional y/o municipal y además de los costos directos e indirectos que la celebración y ejecución del convenio conlleven.

Por lo tanto, según la modalidad prevista en la Ley, se trata de una **CONTRATACIÓN DIRECTA**, de conformidad con los artículos 6 y 95 de la Ley 489 de 1998, artículo 27 de la Ley 1454 de 2011, artículo 76 del Decreto 1510 de 2013, artículos 2.2.1.1.2.1.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 y en el artículo 31 numeral 6 de la Ley 99 de 1993, el artículo 2°, numeral 4, literal c) de la Ley 1150 de 2007 (modificado por la Ley 1474 de 2011), en concordancia con el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, disposiciones que facultan la suscripción de convenios entre entidades estatales incluidas las Asociaciones de Municipios en su calidad de Esquemas Asociativos Territoriales (EAT) de derecho público según la Ley 1454 de 2011, siempre que las obligaciones pactadas guarden relación directa con el objeto e idoneidad institucional de la ejecutora.

ARTÍCULO SEGUNDO: Procédase a la celebración de un Convenio Interadministrativo en los términos establecidos por el respectivo estudio previo y conforme a lo determinado en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Informar al público en general que los estudios y documentos previos necesarios para la futura contratación se encuentran publicados en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública "SECOP II" https://www.colombiacompra.gov.co/ ypueden ser consultados en el siguiente link:

https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.50272025&isFromPublicArea=True&isModal=False

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese la presente resolución en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública "SECOP II" https://www.colombiacompra.gov.co/, o en la página que haga sus veces, en los términos establecidos por el Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en San Juan de Pasto, a los treinta (30) días del mes de septiembre de 2026.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OMAR DANIEL PAGUAY
DIRECTOR GENERAL (E)

Proyectó: Laura P.
Abogada Contratista.

Aprobó: Diana Portilla.
Jefe Oficina Jurídica (E)